Factura: 002-001-000034565

20190601008P01346

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ALIADOS5COM S.A.

OTORGADO POR:

JUAN CARLOS POMAQUERO YUQUILEMA

Y

MARCO IVAN SANTOS CEVALLOS

CUANTÍA:

$800,00

Copias dadas: 1era& 2da.-

En la ciudad de Riobamba, Capital de la Provincia de Chimborazo, República del Ecuador; el día de hoy **VEINTE Y SIETE** de **JUNIO** del año **DOS MIL DIECINUEVE**; ante mi, Doctora María Elena Zúñiga Silva, **NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN RIOBAMBA**, comparecen los señores: **JUAN CARLOS POMAQUERO YUQUILEMA,** ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, Magister, domiciliado en esta ciudad, calle San Andrés y Santa Isabel, teléfono: cero nueve ocho cuatro siete cinco siete siete nueve dos (0984757792), correo electrónico: juan_kp9@hotmail.com; y, **MARCO IVAN SANTOS CEVALLOS,** ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, Ingeniero, domiciliado en esta ciudad,

Firmado Digitalmente por: MARIA ELENA ZUNIGA SILVA
Hora oficial Ecuador: 28/06/2019 17:02

calle Juan Bernardo de León y Almagro, teléfono: cero nueve nueve seis siete dos uno dos ocho tres (0996721283), correo electrónico: dual_marcoz@hotmail.com; los comparecientes son legalmente capaces quienes autorizan la revisión de sus datos personales en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil, Identificación y Cedulación y dicen, que con el conocimiento del objeto y resultados de este acto y procediendo con toda libertad, me presentan una artículo MINUTA cuyo texto lo elevan a escritura pública con las formalidades legales; la misma que es copiada literalmente y dice: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**, que se otorga de acuerdo a las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen a la celebración de este instrumento público, en calidad de accionistas fundadores: **MARCO IVAN SANTOS CEVALLOS**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero, portador de la cédula de *ciudadanía número cero seis cero tres nueve cinco cero nueve seis cinco (0603950965)*; y **JUAN CARLOS POMAQUERO YUQUILEMA**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero, portador de la cédula de ciudadanía número cero seis cero tres ocho uno nueve cinco cuatro uno (0603819541); domiciliados en la ciudad de Riobamba, con capacidad legal para celebrar toda clase de actos y contratos.- **CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes, mediante este instrumento público, manifiestan de manera expresa, su voluntad

de constituir, una compañía anónima, la misma que se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normativas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, Código de Comercio y por el Estatuto Social que consta a continuación: **CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA "ALIADOS5COM S.A." CAPÍTULO UNO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, DURACIÓN, Y OBJETO SOCIAL. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**-La compañía se denominará "ALIADOS5COM S.A.".- **ARTÍCULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad Ecuatoriana, y tiene su domicilio principal en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, república del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencia en uno o varios lugares dentro y fuera del país, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO: DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía será de **CUARENTA AÑOS**, que se contarán a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil del cantón Riobamba, pudiendo disolverse anticipadamente o prorrogar su plazo por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía consiste en: **a)** Investigación y desarrollo tecnológico; **b)** Actividades de prestación de servicios y capacitación incluido educación superior; **c)** Consultora de planes y proyectos de emprendimientos, de empresas y tecnología; **d)** Servicio de tecnología enfocada a la comercialización; **e)** Servicios de

marketing para la comercialización: **f)** Actividades de comercialización, al por mayor o al por menos, de productos; **g)** Celebrar toda clase de contratos civiles, gubernamentales y mercantiles permitidos por la ley, siempre y cuando se encuentren relacionados con su objeto social; y; **h)** Celebrar todos los actos y contratos permitidos por la Ley; **i)** Declarese incorporada al presente estatuto todas y cada una de las actividades, servicios y prestación de servicios, determinados en las leyes y demás normativa vigente.- **ARTÍCULO QUINTO: MEDIOS.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar cualquier actividad relacionada con su objeto, adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y subsidiarias de dar, hacer y no hacer, o ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes lo permitan, incluyendo la participación ocasional o definitiva en constituciones de otras compañías de comercio.- **CAPÍTULO DOS: DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULÓ SEXTO: DEL CAPITAL.-** El capital suscrito de la compañía es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 800.00)**, el capital pagado es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 800.00)**, no habiendo capital por pagar, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas cuyo valor nominal será de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 1.00).- ARTÍCULO SÉPTIMO: DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.-** Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la ochocientas y

constarán en títulos que representen una o más acciones e irán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General de la compañía.- **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.-** Son derechos fundamentales de los accionistas de los cuales no se los puede privar: **a)** La calidad de accionistas; **b)** Participar de los beneficios sociales; **c)** Intervenir en las Juntas Generales y votar de acuerdo al capital pagado por cada acción; **d)** Integrar los órganos de administración o fiscalización, en caso de ser elegido por la Junta; **e)** Gozar de preferencia para suscribir acciones en caso de que se aumente el capital; **f)** Impugnar las resoluciones siguiendo el procedimiento establecido en la Ley; y, **g)** Negociar libremente sus acciones.- **ARTÍCULO NOVENO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones son libremente negociables, y se transferirán mediante nota de cesión que deberá constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones surtirá efecto en contra de la compañía y de terceros desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas inscripción que la realizará el representante legal de la compañía, y a la presentación y entrega de una comunicación firmada conjuntamente por el cedente y el cesionario o de comunicaciones separadas firmadas por cada uno de ellos que den a conocer la transferencia, o del título objeto de la cesión, y en este caso, se lo anulará y se emitirá un nuevo título a nombre del cesionario. Las comunicaciones o el título, según fuere el caso, se archivarán en la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO: PÉRDIDA O DESTRUCCIÓN.-** En caso de pérdida o

Av. Daniel León Borja y Carlos Zambrano, Edificio "Milano Plaza" Oficina N°2
(03) 2 940 680 - 0995 423 343
notaria8riobamba@gmail.com

destruccion de los títulos o certificados provisionales o de los títulos de acciones, se anularan, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: TÍTULOS Y CERTIFICADOS.-** Los certificados provisionales o los títulos de acciones se emitiran de conformidad con lo dispuesto en la Ley. Se prohíbe emitir títulos definitivos por acciones que no se encuentren totalmente liberadas. Los títulos de las acciones podrán representar a una o mas acciones y llevaran la firma del Presidente Ejecutivo y del Gerente General de la compañía. - **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: AUMENTO DE CAPITAL.-** En caso de aumento de capital, los accionistas tienes derecho preferente para la suscripcion de las nuevas acciones que se emitan, siempre y cuando no se encuentren en mora en el pago de la suscripcion anterior. Este derecho lo ejercerán en proporcion a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Todo accionista podra hacerse representar en las Juntas Generales mediante poder otorgado ante notario o mediante carta-poder dirigida al Presidente Ejecutivo de la compañía.- **CAPÍTULO TRES: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, REPRESENTANTE LEGAL, CONTROL Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La compañía estara gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo y Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de accionistas legalmente convocados y reunidos, es el organo supremo de la compañía, y sus resoluciones obligan a todos los accionistas.-

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Accionistas son Ordinarias, Extraordinarias y Universales. La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de año económico de la compañía, para considerar de manera principal los asuntos señalados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro puntualizado en el orden del día, y las Juntas Generales ordinarias se reunirá en cualquier tiempo en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos expresamente determinados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIAS.-** Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas, sean ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General, mediante publicación por la prensa, en uno de los periódicos de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, publicación que se realizará con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, y, además, mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los accionistas a la dirección registrada por ellos en la compañía, comunicación que será enviada también con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión; en dicho plazo, no se tomará en cuenta ni el día de la publicación y envío de la comunicación ni el día de la celebración de la Junta. En la convocatoria se indicarán claramente los asuntos que se van a conocer y resolver en la Junta, quedando prohibida la utilización de términos ambiguos o de remisiones a la

Ley; el conocimiento de asuntos no puntualizado específicamente en la convocatoria, acarreará la nulidad de la resolución que sobre ellos se adopte. El comisario será especial e individualmente convocado. La convocatoria contendrá, además, los requisitos determinados en el Reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente Ejecutivo y/o Gerente General, la convocatoria una Junta General, para tratar los asuntos que indiquen en su petición; se dentro de quince días los administradores no realizan la convocatoria, el o los peticionarios podrán recurrir al Superintendente de Compañías para que la realice.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.**- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse sin necesidad de convocatoria y con el carácter de Universal, en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre y cuando se encuentre presente, personalmente o por intermedio de representantes, la totalidad del capital pagado, siempre que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los asuntos a tratarse, pero, cualquiera de los asistentes, tendrá derecho a oponerse al tratamiento del o los asuntos sobre los cuales no estuviere suficientemente informado. En caso de que se acuerde la celebración de esta clase de Juntas, el acta que se elabore llevará la firma de todos los asistentes, ya que de lo contrario, las resoluciones que se adopten serán nulas.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM DE INSTALACIÓN.**-La Junta General de se puede instalar, en primera

convocatoria, siempre y cuando los accionistas asistentes representen más de la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. Sin embargo, si la Junta General va a resolver sobre el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, escisión, disolución anticipada, y en general cualquier modificación al estatuto, deberá concurrir, en primera convocatoria, más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria, bastará la asistencia de la tercera parte del capital pagado, haciéndose constar este particular en la convocatoria; y, en tercera convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes, debiendo hacer constar este particular en la respectiva convocatoria. En todos los casos, la segunda convocatoria se realizará como máximo treinta días después de efectuada la primera y la tercera convocatoria máximo sesenta días después de la primera. En segunda o tercera convocatoria, no podrá modificarse el objeto y los asuntos a tratarse en la primera.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: MAYORÍA DECISORIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto, las decisiones en las Juntas Generales, se adoptarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En las votaciones, las acciones con derecho a voto, lo tendrán en proporción a su valor pagado. La acción totalmente liberada da derecho a un voto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ASISTENCIA A LAS JUNTAS GENERALES.-** Los accionistas podrán asistir a las Juntas

Generales Ordinarias, Extraordinarias o Universales, ya sea personalmente o representados. La representación se conferirá mediante carta-poder dirigida al Presidente Ejecutivo o al Gerente General y tendrá el carácter de especial para cada Junta, a menos que el representante tenga poder general legalmente conferido. La carta contendrá, por lo menos: **a)** Lugar y fecha de emisión; **b)** Denominación de la compañía; **c)** Nombre y apellido del representante, **d)** Determinación de la junta o juntas respecto de las cuales se extiende la representación; **e)** Nombres, apellidos y firma autógrafa del accionista. Los administradores y los comisarios no podrán ser representantes voluntarios de los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DIRECCIÓN DE LA JUNTA GENERAL Y ACTAS.-** La Junta General será dirigida por el Presidente Ejecutivo o quien lo subrogue, y actuará como Secretario el Gerente General o quien lo subrogue. A falta de los mencionados funcionarios o de los subrogantes, o en caso de que así lo requiera, la Junta General designará a las personas que actuarán como Presidente y Secretario de la Junta. De cada Junta General se formará un expediente que contendrá: copia certificada del acta; copia de la convocatoria; copia de los documentos conocidos en la Junta; copia de la convocatoria al Comisario; copia de los poderes o cartas de representación. Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario actuantes y contendrán una relación sumaria de los asuntos tratados y la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, con la indicación de los votos a favor y en contra de las proposiciones. Las actas se transcribirán a máquina o en ordenador de texto, y se

imprimirán en hojas foliadas, escritas en anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, rubricados por el Secretario, y se guardarán en un libro especial destinado para el efecto, bajo la responsabilidad del Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes: **a)** Elegir al Presidente Ejecutivo, Gerente General y Comisarios de la compañía, fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; **b)** Aprobar u objetar los estados financieros, siempre que hubieren sido presentados con el informe del Comisario, así como los informes del Presidente Ejecutivo y del Gerente General; **c)** Resolver acerca de la distribución de las utilidades; **d)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía y la reforma o modificación del Estatuto; **e)** Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles, y la constitución de gravámenes sobre los mismos; **f)** Acordar la disolución anticipada de la compañía; **g)** Interpretar de manera obligatoria las disposiciones del presente Estatuto; **h)** Autorizar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General para que otorguen poderes generales; **i)** Autorizar al Gerente General para que obtenga préstamos a nombre de la compañía, en cualquier entidad financiera nacional o extranjera; **j)** Resolver los asuntos que le responden por la Ley, por el presente Estatuto o Reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. En

caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por quien designe la Junta General. No es necesario ser accionista de la compañía, para ser elegido Presidente Ejecutivo.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son atribuciones del Presidente Ejecutivo **a)**Presidir la sesiones de Junta General de Accionistas; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones; **c)** Reemplazar al Gerente General; **d)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **e)** Los demas deberes y atribuciones señalados en este estatuto y la Ley.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal será remplazado por el Presidente Ejecutivo y en caso de ausencia definitiva, por renuncia o fallecimiento, se convocara a Junta General para que haga la correspondiente designación. No es necesario ser accionista de la compañía, para ejercer el cargo de Gerente General.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General, las siguientes: **a)** Ejercer, individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Actuar de secretario de las reuniones de Junta General y firmar con el Presidente Ejecutivo las actas respectivas; **c)** Nombrar y despedir trabajadores y fijar sus remuneraciones. **d)** Constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General; **e)** Manejar los fondos de la compañía, bajo su responsabilidad, abrir cuentas corrientes o de

ahorros, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **f)** Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o mercantil que obligue a la compañía; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la compañía; **i)** Suscribir conjuntamente con el contador, el balance y demás estados financieros; **j)** Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, los títulos de acciones; y, **k)** Las demás atribuciones que le confieran la Ley y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.-** El nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente General, y el de éste por el Presidente Ejecutivo, la Junta General debidamente constituida podrá designar a otro de sus miembros para que emita nombramientos en caso de así creerlo conveniente. Los nombramientos inscritos en el respectivo Registro Mercantil, se considerarán como títulos suficientes para acreditar sus respectivas calidades y ejercer sus atribuciones. Los administradores de la compañía permanecerán en funciones hasta ser legalmente reemplazados, aun cuando hubieran concluido el plazo para el cual fueron designados, salvo que hayan sido destituidos, en cuyos casos cesarán en sus funciones inmediatamente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, corresponde ejercerla individualmente al Gerente General, por lo que éste intervendrá a nombre de la compañía, en todos los asuntos judiciales, extrajudiciales y en los actos y contratos relacionados con

Av. Daniel León Borja y Carlos Zambrano, Edificio "Milano Plaza" Oficina N°2
(03) 2 940 680 - 0995 423 343
notaria8riobamba@gmail.com

actividad de la compañía.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL CONTROL Y LA FISCALIZACIÓN.-** La Junta General de Accionistas nombrará dos Comisarios, un principal y un suplente, correspondiendo a éste último reemplazar al principal, en los casos de ausencia temporal o definitiva. Los Comisarios durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos. No deben ser accionistas de la compañía y tendrán derecho ilimitado de vigilancia sobre todas las operaciones sociales. Sus deberes y atribuciones están señalados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la compañía correrá desde el uno de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ESTADOS FINANCIEROS.-** Los estados financieros serán elaborados de acuerdo a las disposiciones legales pertinentes y a los Reglamentos que emitan las autoridades y organismos de control.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO: REPARTO DE UTILIDADES.-** La distribución de utilidades se realizará en proporción al valor pagado de las acciones y una vez efectuadas las deducciones previstas en la Ley.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: RESERVA LEGAL.-** La compañía formará un fondo de reserva legal, para lo cual segregará anualmente de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento, hasta que el fondo alcance un valor equivalente al cincuenta por cientos del capital suscrito. La Junta General, podrá decidir, en cualquier momento, la formación de reservas especiales, para prevenir situaciones de cualquier índole.- **CAPÍTULO CUARTO.- DISPOSICIONES**

GENERALES.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Además de las causales legales, la compañía podrá disolverse anticipadamente, en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación y no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o el Presidente Ejecutivo, pero de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones. La liquidación se efectuará de acuerdo al procedimiento en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- INTERPRETACIÓN.** Corresponde a la Junta General de Accionistas, en caso de duda o de vacíos estatutarios, interpretar en forma obligatoria este estatuto.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: NORMAS SUPLETORIAS.-** En todo aquello que no estuviere expresamente previsto en este estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus eventuales reformas, las mismas que se entenderán incorporadas a este instrumento. Supletoriamente, y si las normas estatutarias, reglamentarias o de la Ley de Compañías no fueren suficientes, se aplicarán las disposiciones del Código Civil, Código de Comercio y demás Leyes, con sus eventuales reformas.- **CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- I. DECLARACIÓN JURAMENTADA.-** Los comparecientes señores: **MARCO IVAN SANTOS CEVALLOS**, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero, portador de la cédula de ciudadanía número cero seis cero tres nueve cinco cero nueve seis cinco (060395096-5); y **JUAN CARLOS POMAQUERO YUQUILEMA**, ecuatoriano,

9

mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero, portador de la cédula de ciudadanía número cero seis cero tres ocho uno nueve cinco cuatro uno (0603819541). Los comparecientes son legalmente capaces y comparecen libre y voluntariamente por sus propios derechos; todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Riobamba, con capacidad legal de discernir, contratar y obligarse, libre y voluntariamente declaran bajo juramento que los fondos y valores que se utilizan para realizar las operaciones que dan lugar a la presente constitución de compañía provienen de actividades licitas, así como declaran también bajo juramento que el capital es de carácter nacional, mismo que será depositado en una institución bancaria del país, una vez que la compañía tenga personería jurídica, el cual se halla integramente suscrito y será pagado en numerario, de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS SUSCRIPTORES	No. DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	%
MARCO JUAN SANTOS CEVALLOS	480	480	480	0.0	60
JUAN CARLOS PANIAGUA HERVAS	320	320	320	0.0	40
TOTALES	**800**	**800**	**800**	**0.0**	**100**

II. DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.- Los accionistas fundadores, en forma unánime acuerdan designar como **GERENTE GENERAL** de la Compañía al señor Ing. Marco Iván Santos Cevallos; y, como **PRESIDENTE EJECUTIVO**, al señor Juan Carlos Pomaquero Yuquilema, por el plazo y con los deberes, atribuciones y limitaciones que para cada cargo establece el presente Estatuto, por lo que conjuntamente con esta escritura se presentarán los pertinentes nombramientos para su inscripción y registro en el correspondiente Registro Mercantil de Riobamba.- **III. AUTORIZACIÓN.-** Los accionistas autorizan al Doctor Nelson Xavier Paz Viteri, para que realice los trámites tendientes a la aprobación de esta escritura pública, su inscripción en el registro mercantil del cantón Riobamba, y para que realice cualquier trámite legal y administrativo requerido a fin de obtener la personería jurídica.- **IV. CUANTÍA.-** La cuantía de este instrumento equivale al capital suscrito de la compañía, esto es, a **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA (USD 800.00).-** Usted señora Notaria agregara las demás formalidades de estilo, a fin de que la presente escritura, surta sus efectos legales.- Firma doctor Nelson Xavier Paz Viteri, matrícula trescientos cincuenta y dos del Colegio de Abogados de Chimborazo.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, cuyo texto constituye la escritura pública que se celebra.- En testimonio del otorgamiento al que proceden los comparecientes, con libertad y pleno conocimiento de la naturaleza, objeto y resultado de esta escritura, se ratifican, aceptan su tenor y firman en unidad de acto conmigo la Notaria, después de que éste instrumento fue leído a los otorgantes

integramente y en alta voz.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley Notarial; quedando incorporada la presente escritura en el protocolo de esta Notaría.- De todo lo que doy fe.-

JUAN CARLOS POMAQUERO YUQUILEMA

N.U.I. 0603819541

MARCO IVAN SANTOS CEVALLOS

N.U.I. 0603950965

Dra. María Elena Zúñiga Silva

NOTARIA OCTAVA DEL CANTÓN RIOBAMBA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA Nº 060381954-1
APELLIDOS Y NOMBRES
POMAQUERO YUQUILEMA JUAN CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU
FECHA DE NACIMIENTO 1986-02-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
• MASTER
V4444V4444
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
POMAQUERO ANGEL MARIA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
YUQUILEMA ROSARIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2018-09-24
FECHA DE EXPIRACIÓN
2029-09-24

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
24 - MARZO - 2019
CNE

0050 M
JUNTA No.
0050 - 013
CERTIFICADO No.
0603819541
CÉDULA No.

POMAQUERO YUQUILEMA JUAN CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA: CHIMBORAZO
CANTÓN: RIOBAMBA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 1
PARROQUIA: LIZARZABURU
ZONA:

ELECCIONES
SECCIONALES Y CPCCS
2019

CIUDADANA/O:
ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL PROCESO ELECTORAL 2019

F. PRESIDENTA/E DE LA JRV

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 0603819541

Nombres del ciudadano: POMAQUERO YUQUILEMA JUAN CARLOS

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento:
ECUADOR/CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

Fecha de nacimiento: 10 DE FEBRERO DE 1986

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: POMAQUERO ANGEL MARIA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: YUQUILEMA ROSARIO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE JUNIO DE 2019

Emisor: DAVID MARCELO BRITO BORJA - CHIMBORAZO-RIOBAMBA-NT 8 - CHIMBORAZO - RIOBAMBA

N° de certificado: 199-237-53195

199-237-53195

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en **https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0603819541

Nombre: POMAQUERO YUQUILEMA JUAN CARLOS

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

Información certificada a la fecha: 27 DE JUNIO DE 2019

Emisor: DAVID MARCELO BRITO BORJA - CHIMBORAZO-RIOBAMBA-NT 8 - CHIMBORAZO - RIOBAMBA

N° de certificado: 197-237-53196

197-237-53196

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
N. 060395096-5
APELLIDOS Y NOMBRES
SANTOS CEVALLOS MARCO IVAN
LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
LIZARZABURU
FECHA DE NACIMIENTO 1980-02-13
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN
SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO
V2343/2222
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
SANTOS SAMPEDRO JUAN ERNESTO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEVALLOS VALLE VILMA JEANNETTE
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
RIOBAMBA
2016-08-30
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-08-30
ICM 16 07 531 20

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL
CHIMBORAZO
CERTIFICADO PROVISIONAL
CERTIFICADO 2019
24 de marzo de
FECHA: 04/06/2019
No. 5388
Certifico que la (al) ciudadana (o):
SANTOS CEVALLOS MARCO IVAN
Portadora(or) de la cédula de ciudadanía No.: 0603950965
Se le declara el presente CERTIFICADO PROVISIONAL, válido por 120 días [illegible] tanto privado como público y que sustituye al certificado de votación.
La emisión de este certificado no exime a la (al) portadora (or) del pago de las multas respectivas [illegible] no haber sufragado o no haber conformado las Juntas Receptoras del Voto. El mismo deberá ser [illegible] canjeado hasta que el Consejo Nacional Electoral Expida los certificados definitivos del proceso eleccionario.
NOTA: ESTE CERTIFICADO ES GRATUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de Identificación: 0603950965

Nombres del ciudadano: SANTOS CEVALLOS MARCO IVAN

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento:
ECUADOR/CHIMBORAZO/RIOBAMBA/LIZARZABURU

Fecha de nacimiento: 13 DE FEBRERO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: SANTOS SAMPEDRO JUAN ERNESTO

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: CEVALLOS VALLE VILMA JEANNETTE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 30 DE AGOSTO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 27 DE JUNIO DE 2019

Emisor: DAVID MARCELO BRITO BORJA - CHIMBORAZO-RIOBAMBA-NT 8 - CHIMBORAZO - RIOBAMBA

N° de certificado: 190-237-53294

190-237-53294

Lcdo. Vicente Taiano G.
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en **https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CIUDADANO

NUI: 0603950965

Nombre: SANTOS CEVALLOS MARCO IVAN

---

1. Información referencial de discapacidad:

Mensaje: LA PERSONA NO REGISTRA DISCAPACIDAD

1.- La información del carné de discapacidad es consultada de manera directa al Ministerio de Salud Pública - CONADIS en caso de inconsistencias acudir a la fuente de información

---

Información certificada a la fecha: 27 DE JUNIO DE 2019

Emisor: DAVID MARCELO BRITO BORJA - CHIMBORAZO-RIOBAMBA-NT 8 - CHIMBORAZO - RIOBAMBA

N° de certificado: 197-237-53295

197-237-53295

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: AMBATO

FECHA DE RESERVACIÓN: 25/06/2019 12:00 AM
NÚMERO DE RESERVA: 7848844
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0602316291 PAZ VITERI NELSON XAVIER

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **ALIADOS5COM S.A.**

ACTIVIDAD PRINCIPAL	M7210.22	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN INGENIERÍA Y TECNOLOGÍA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	M7320.01	ESTUDIOS SOBRE LAS POSIBILIDADES DE COMERCIALIZACIÓN (MERCADOS POTENCIALES), LA ACEPTACIÓN Y EL GRADO DE CONOCIMIENTO DE LOS PRODUCTOS Y LOS HÁBITOS DE COMPRA DE LOS CONSUMIDORES CON EL OBJETO DE PROMOVER LAS VENTAS Y DESARROLLAR NUEVOS PRODUCTOS, INCLUIDOS ANÁLISIS ESTADÍSTICOS DE LOS RESULTADOS.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	M7490.29	OTROS TIPOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.
ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	M7310.04	REALIZACIÓN DE CAMPAÑAS DE COMERCIALIZACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIRIGIDOS A ATRAER Y RETENER CLIENTES: PROMOCIÓN DE PRODUCTOS, COMERCIALIZACIÓN EN EL PUNTO DE VENTA, PUBLICIDAD DIRECTA POR CORREO Y ASESORAMIENTO EN MARKETING, CREACIÓN DE STANDS, OTRAS ESTRUCTURAS Y LUGARES DE EXHIBICIÓN, DISTRIBUCIÓN O ENTREGA DE MATERIALES O MUESTRAS DE PUBLICIDAD.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **07/08/2019 12:00 AM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

DRA. GLADYS YUGCHA DE ESCOBAR
SECRETARIA GENERAL

1

Banco del Pacífico

COMPROBANTE DE TRANSACCION

RECAUDACION SUPERCIAS-RECAUDACION CONSTITUCION DE COMPANIAS		EFECTIVO:	417.87
NOMBRE:PAZ VITERI NELSON XAVIER		N/D A CTA:	
TIPO IDENTIF:Cedula	IDENTIFICACION:0602316291	CHEQUES:	
NUMTRAMITE:2019.5.21098	NUMPROFORMA:0601-130	OTROS VAL:	
VNOTARIO:000000000033537	VRMERCANTIL:000000000008250	N/CREDITO:	
		TOTAL:	417.87

RIOBAMBA-PRINCIPAL 2019-06-27 12:08:19 Caja:00005 REF:6051620 Usr:TCUJILEM

COPIA: CLIENTE

"Este comprobante de transacción no es negociable, ni transferible, ni puede ser objeto de ningún tipo de comercialización o negociación por parte de su tenedor"